



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de enero de 2014.

Sr. Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo PERALTA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia de los proyectos de Ley suscriptos por la Secretaria Legal y Técnica, correspondiente a la readecuación de las reenumeraciones de los titulares de los Órganos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección III, Capítulo VII de la Constitución Provincial y a la equiparación de los haberes de los Órganos de Control Interno, previstos de la Tercera Parte, Sección IV, Capítulo IV, artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial con los establecidos para los Señores Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo, adjunto copia del Decreto de Convocatoria a Sesión Extraordinaria para el tratamiento de los citados Proyectos de Ley como también el tratamiento de los citados Proyectos de Ley como también el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/2013, en virtud del cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2014 la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial.

Sin mas, saluda a Ud. Con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 09/2014.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de enero de 2013.

NOTA N 02

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar a su consideración y del Cuerpo que dignamente Preside, el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se propicia readecuar y fijar en definitiva, la remuneración de los titulares de los Órganos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección Tercera, Capítulo VII de la Constitución Provincial.

A todo evento, resulta oportuno resaltar que la Ley Provincial n° 4717, sancionada en fecha 15 de diciembre de 2011, modificatoria de la ley A n° 2397, consolida un principio que sentó las bases de las políticas remunerativas de la nueva gestión de Gobierno, determinando la equiparación de remuneraciones para los titulares de los tres Poderes del Estado provincial, estableciendo un criterio de equivalencia en razón de las tareas y el grado de responsabilidad que sus funciones conllevan.

Este principio, puede resumirse a través de la premisa de que serán los titulares de los tres Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), quienes perciban las máximas remuneraciones, guardando entre sí una relación de equidad y respetándose de esta manera el principio de equiparación e independencia que hace al sistema republicano de gobierno.

Avala este temperamento, el hecho que la citada ley 4717, establece tales pautas de equiparación solo a los titulares de los referidos tres Poderes del Estado Provincial.

En consonancia con ello, los demás organismos o jurisdicciones de los diferentes estamentos del Estado, deben guardar para con estos cargos una escala proporcional, directamente vinculada a las estructuras jerárquicas referidas.

Así, en su oportunidad, la ley K n° 2747, artículo 3°, estableció que la remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas es equivalente a la del Legislador. En igual sentido, la ley K n° 2747, artículo 5°, dispuso que el Defensor del Pueblo recibe iguales remuneraciones que el legislador. Ambas leyes, tienen a la fecha plena vigencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que no obstante la claridad conceptual de los conceptos vertidos en los párrafos precedentes, se observa con preocupación que las remuneraciones de los titulares de los Órganos de Control Externo superan, holgadamente en algunos casos, las percibidas por los titulares de los tres Poderes de Gobierno.

Que esta situación no querida, deviene de la aplicación de adicionales en la liquidación de haberes de los titulares de los Organismos de Control Externo que han disparado el monto de las remuneraciones que perciben.

Que en mérito a estas consideraciones, y a los fines de resolver de manera objetiva, precisa e integral el problema descripto, urge la sanción del proyecto que se pone a consideración, todo ello para su implementación en el menor tiempo posible a fin de poner término a las distorsiones detectadas.

Consecuentemente, se remite el presente Proyecto con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de Enero de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Economía, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar ALBRIEU, de Agricultura Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO Y DE Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana GIACHINO previa consulta al Señor Fiscal de Estado Adjunto Dr. Juan Bautista JUSTO, y al Señor Vicegobernador de la Provincia Sr. Carlos PERALTA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros, dos Proyectos de Ley mediante los cuales se propicia, en uno, la readecuación de las remuneraciones de los titulares de los Órganos de Control Externo previsto en la Tercera Parte, Sección III, Capítulo VII de la Constitución Provincial, y en otro, la equiparación de los haberes de los Órganos de Control Interno, previstos en la Tercera Parte, Sección IV, Capítulo IV, Artículos 190° y 191° de la Constitución Provincial, con los establecidos para los Sres. Ministros del Poder Ejecutivo Provincial-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Constitución Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Disponer que los haberes que por todo concepto perciben los Órganos de Control Externo previstos en la tercera Parte, Sección III, Capítulo VII de la Constitución Provincial, se liquiden de igual forma y con los mismos conceptos y porcentajes que se aplican para integrar la liquidación de haberes de los Sres. Legisladores Provinciales.

Artículo 2°.- Establecer la prohibición absoluta a los titulares de los Órganos de Control Externo previstos en la tercera Parte, Sección III, Capítulo VII de la Constitución Provincial, de incorporar a sus haberes todo adicional, retribución, bonificación, asignación o concepto que no sean los que surgen de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Derogar toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.